

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**EXAMEN DEL PROCEDIMIENTO PROVISIONAL PARA LA VIGILANCIA
DEL PROCESO DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL**

Nota de la Secretaría¹

1. En su reunión de los días 15 y 16 de octubre de 1997, el Comité adoptó un procedimiento provisional para vigilar la utilización de normas internacionales (G/SPS/11). La aplicación de este procedimiento provisional ha sido prorrogada en dos ocasiones, en virtud de las decisiones adoptadas por el Comité en julio de 1999 (G/SPS/14) y en julio de 2001 (G/SPS/17). Al adoptar la Decisión de julio de 2001, el Comité acordó asimismo examinar el funcionamiento del procedimiento provisional en julio de 2003, con vistas a decidir entonces si se continúa con el mismo procedimiento, se modifica éste o se elabora uno nuevo.

2. Desde que se adoptó el procedimiento de vigilancia en octubre de 1997, los Miembros han recurrido a este procedimiento para someter a la atención del Comité un total de 11 cuestiones relacionadas con las normas. Nueve de esas cuestiones se plantearon durante el primer año completo de funcionamiento del procedimiento de vigilancia; en los dos años siguientes no se señalaron nuevas cuestiones y en los dos últimos años se identificaron dos cuestiones, una para cada año. Las cuestiones planteadas por los Miembros se señalaron a la atención de las organizaciones de normalización pertinentes. En todos los casos las organizaciones de normalización han abordado estas cuestiones en sus respectivos órganos competentes y han informado periódicamente de sus acciones al Comité MSF. La información facilitada por las organizaciones de normalización se ha resumido en cada informe anual (G/SPS/16, G/SPS/18, G/SPS/21) y en el proyecto de quinto informe anual (G/SPS/W/133).

3. En contraste con el escaso recurso a este procedimiento en los últimos años, el número de preocupaciones comerciales específicas planteadas por los Miembros ha aumentado rápidamente. Además, varios Miembros se han dicho preocupados por la dificultad de participar efectivamente en los trabajos de las organizaciones de normalización y han cuestionado que las normas internacionales atiendan adecuadamente a sus necesidades particulares. Ahora bien, los Miembros no han hecho uso del procedimiento de vigilancia para someter a la atención del Comité MSF y de las organizaciones de normalización pertinentes sus preocupaciones respecto de normas específicas o de la necesidad de esas normas.

4. Las cuestiones planteadas han sido señaladas a la atención del Comité MSF por países Miembros tanto en desarrollo como desarrollados, y guardaban relación con asuntos comprendidos en el ámbito de competencia de las tres organizaciones de normalización pertinentes. Así pues, no parece que sea difícil utilizar el procedimiento provisional.

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

5. No obstante, tal vez sea posible facilitar el recurso al procedimiento provisional si se modifica el plazo para identificar las cuestiones que han de ser examinadas. Con el procedimiento actual, un Miembro que desee plantear una cuestión de normalización debe comunicarlo por lo menos un mes antes de cada reunión del Comité. En cambio, el plazo para señalar preocupaciones comerciales específicas o notificaciones que los Miembros deseen examinar en una reunión es de sólo 10 días. Si bien es conveniente dar un preaviso de 30 días para que los demás Miembros y las organizaciones de normalización pertinentes puedan preparar mejor sus observaciones, ello puede tener el efecto de aminorar el recurso a este procedimiento.

6. Así pues, el Comité tal vez desee modificar el procedimiento provisional, en particular los plazos especificados en los párrafos 6 y 7 del procedimiento. El plazo para que un Miembro presente ejemplos concretos de lo que considera problemas relacionados con las normas podría reducirse a 10 días antes de cada reunión ordinaria. Ello haría imposible la distribución anticipada de la lista provisional de cuestiones y de las comunicaciones a todos los Miembros, conforme a lo previsto en el párrafo 7, pero permitiría explicitar esas cuestiones en el proyecto de orden del día que se distribuye 10 días antes de la reunión. Los Miembros podrían preparar entonces sus observaciones sobre la utilización o no utilización de las normas con los mismos plazos de que disponen para las observaciones relativas a preocupaciones comerciales específicas o notificaciones identificadas en el proyecto de orden del día.

7. Los Miembros tal vez deseen proponer otras modificaciones posibles del procedimiento provisional, sobre la base de su experiencia y de las dificultades que les haya causado el procedimiento actual.

8. Se invita al Comité a adoptar el proyecto de Decisión adjunto a fin de modificar los plazos para la identificación de cuestiones, prorrogar la aplicación del procedimiento provisional por otros 36 meses e instar a los Miembros a recurrir en mayor medida a este mecanismo para abordar sus problemas relacionados con las normas.

PROYECTO

**DECISIÓN DE MODIFICAR Y PRORROGAR EL PROCEDIMIENTO
PROVISIONAL PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO
DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL**

El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias,

Habida cuenta del párrafo 5 del artículo 3 y del párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF;

Teniendo en cuenta el procedimiento provisional para la vigilancia de la utilización de las normas internacionales adoptado por el Comité en su reunión de los días 15 y 16 de octubre de 1997 (G/SPS/11) y las decisiones del Comité de julio de 1999 y julio de 2001 de prorrogar la aplicación de este procedimiento provisional y decidir en julio de 2003 si se continúa con el mismo procedimiento, se modifica éste o se elabora uno nuevo (G/SPS/17);

Considerando que al examinar el funcionamiento del procedimiento provisional ha observado que dicho procedimiento constituye un mecanismo eficaz para que los Miembros puedan plantear cuestiones específicas relacionadas con las normas;

Considerando que la introducción de determinadas modificaciones podría mejorar el recurso de los Miembros a este procedimiento;

Considerando las deliberaciones de su reunión de los días 24 y 25 de junio de 2003;

Decide lo siguiente:

1. En la primera frase del párrafo 6 del procedimiento provisional, se sustituyen las palabras "al menos 30 días" por las palabras "al menos 10 días".

2. Se sustituye el párrafo 7 del procedimiento provisional por el texto siguiente:

La Secretaría deberá incluir en el orden del día propuesto de la reunión todas las normas, directrices o recomendaciones que los Miembros hayan identificado según lo previsto en el párrafo 6. La Secretaría deberá distribuir las comunicaciones que reciba a todos los Miembros, con la máxima antelación posible a la reunión del Comité y a más tardar 10 días antes de ésta, con el fin de ofrecer a los Miembros la oportunidad de preparar sus observaciones sobre si utilizan o no las normas, directrices o recomendaciones, y los motivos de ello. En caso de que lo solicite algún Miembro, la Secretaría no incluirá en su informe anual sobre este procedimiento de vigilancia (véase el párrafo 10) ninguna cuestión concreta que se haya planteado en esas comunicaciones hasta que los Miembros hayan tenido la oportunidad de hacer nuevas observaciones y debatirlas en una nueva reunión del Comité después de la reunión en que se planteó por primera vez la cuestión.

3. Se prorroga por otros 36 meses el procedimiento provisional para vigilar la utilización de normas internacionales, modificado.

4. El Comité examinará el funcionamiento del procedimiento provisional en julio de 2006, con vistas a decidir entonces si se continúa con el mismo procedimiento, se modifica éste o se elabora uno nuevo.

5. El Comité insta a los Miembros a que utilicen este procedimiento para abordar sus preocupaciones respecto de normas internacionales específicas o de la necesidad de dichas normas.
